

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	André Díaz
FIRMA:	
FECHA:	21 JUL 2016
SELLO:	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO Q-162/2016
LICITACIÓN PÚBLICA Q-040/2016
CÓDIGOS RECURRIDOS

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno y ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ, [REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil novecientos ochenta y cuatro –uno cero uno-siete, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números 2016-0786.MAY., asentado en el acta número 3680 de fecha 30 DE MAYO DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron VEINTIOCHO (28) Códigos de la Licitación Pública número Q-040/2016, denominada "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; 2016-1026.JUN., asentado en el acta número 3684 de fecha 27 DE JUNIO DE 2016, ratificado en la misma fecha, y 2016-1028.JUN., asentado en el acta número 3683 de fecha 27 DE JUNIO DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante los cuales se resolvieron los recursos de revisión que afectaban la contratación de los códigos detallados a continuación, confirmándose la adjudicación a favor de la citada sociedad, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-162/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario médico para varios centros de

atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0284.FEB.**, contenido en el Acta **3665** de fecha **29 DE FEBRERO DE 2016**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL HASTA POR
1	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	PREISA	CARRO ROPA LIMPIA (NO IMPRESO)	EL SALVADOR	UN	\$ 995.00	18	\$ 17,910.00
2	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	PREISA	N/A	EL SALVADOR	UN	\$ 1,398.00	34	\$ 47,532.00
3	A915302	ATRIL PORTASUEROS DOBLE	ATRIL PORTASUEROS DOBLE	LUMEX (GRAHAM FIELD)	7016A	CHINA	UN	\$ 125.00	253	\$ 31,625.00
4	A915401	BIOMBO DE UN CUERPO	BIOMBO DE UN CUERPO	PREISA	BIOMBO 1 CUERPO (NO IMPRESO)	EL SALVADOR	UN	\$ 155.00	3	\$ 465.00
5	A915402	BIOMBO DE DOS CUERPOS	BIOMBO DE DOS CUERPOS	PREISA	BIOMBO 2 CUERPO (NO IMPRESO)	EL SALVADOR	UN	\$ 223.74	16	\$ 3,579.84
6	A916001	MESA AUXILIARES DE OPERACIONES (NOTRE DAME)	MESA AUXILIARES DE OPERACIONES (NOTRE DAME)	PREISA	CARRO AUXILIAR 3003 INOX XL (NO IMPRESO)	EL SALVADOR	UN	\$ 330.00	5	\$ 1,650.00
7	A917001	CARRO PARA MEDICAMENTOS	CARRO PARA MEDICAMENTOS	PREISA	CARRO PARA MEDICAMENTOS (NO IMPRESO)	EL SALVADOR	UN	\$ 2,440.00	22	\$ 53,680.00
8	A917901	MESA AUXILIAR PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO	MESA AUXILIAR PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO	PREISA	MESA DE TRABAJO INOX 14 (NO IMPRESO)	EL SALVADOR	UN	\$ 345.00	11	\$ 3,795.00
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$160,236.84
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.										

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde el día 5 de julio de 2016 hasta el día 5 de octubre de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del Contrato será(n) los Jefes de Servicio donde se encuentre ubicado el equipo, y en aquellos en donde no hubiere, será el Director del mismo, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además

de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, inclusive el acondicionamiento y adecuación de áreas, desmontaje del equipo actual, instalación y montaje de los equipos, obra civil y obra eléctrica si ello fuera necesario, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad con la respectiva Base de la Licitación en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y la respectiva Base de Licitación. **I) ENTREGA DEL MOBILIARIO MÉDICO.** La Contratista deberá entregar sus mobiliarios médicos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) La distribución de los mobiliarios contratados, deberá realizarse según lo detallado en el Acuerdo de Adjudicación de la Licitación Pública en referencia. 2) El plazo de entrega del mobiliario médico por parte de la Contratista se contará en días calendarios, según

lo detallado en el Anexo No. 2 denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación en referencia. La recepción formal de los mobiliarios por parte del ISSS se efectuará una vez que el Instituto haya corroborado que las condiciones de entrega de los mismos es conforme con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los apartados siguientes. 3) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega. 4) La Contratista deberá entregar mobiliarios médicos totalmente nuevos, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los mobiliarios contratados desde la fábrica hasta su lugar de instalación son de exclusiva responsabilidad de la Contratista. 5) Cuando la contratista lo solicite, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que los contratados o tecnológicamente superiores sin que ello requiera modificación del contrato, siempre y cuando se mantengan el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Usuario directo y del Administrador del Contrato. (si se requiere con el apoyo del Departamento de Operación y Mantenimiento y/o Mantenimiento Local). 6) El mobiliario a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva. 7) Junto con cada uno de los mobiliarios deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según el numeral 2.2 denominado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MOBILIARIO MÉDICO SOLICITADO** de la Base de Licitación en referencia, la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la base de licitación en referencia. 8) Si la Contratista lo solicita, el Administrador del Contrato podrá proporcionar una Constancia de Entrega de los mobiliarios al ISSS, firmada únicamente por el Administrador del Contrato, la cual no implica la aceptación de los mobiliarios entregados, sino únicamente el inicio del proceso de revisión, validación de especificaciones técnicas, así como las pruebas de instalación y funcionamiento. Esta Constancia no acredita la aceptación de los mobiliarios a satisfacción del ISSS, ni el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ni la aprobación de pruebas de funcionamiento, y por tanto, no concede el derecho a tramitar el pago a la contratista. **II) RECEPCIÓN DEL MOBILIARIO MÉDICO FUNCIONANDO A SATISFACCIÓN.** 1) El responsable de recibir cada mobiliario será el Administrador del Contrato del Centro de atención solicitante. Deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatado que la contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si la

contratista entregará los mobiliarios con defectos o actividades pendientes de cumplir, el Administrador del Contrato podrá entregar una constancia de entrega de mobiliarios (no de recepción) indicando todas las actividades o defectos pendientes de superar, o que impiden la emisión del Acta de Recepción respectiva. 2) Toda la coordinación para la recepción de los mobiliarios así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato será el responsable de solicitar las inspecciones de los mobiliarios a otras dependencias del ISSS, así como entregar la documentación que estas dependencias necesiten para efectuar dicha inspección o verificación. 3) La entrega de los mobiliarios se entenderá a entera satisfacción del ISSS cuando los mobiliarios y sus accesorios hayan sido instalados, probados y aprobados por el Usuario directo, Administrador del Contrato y el Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante, o en su defecto con el apoyo del Departamento de Operación y Mantenimiento. Si existiera incumplimiento en el plazo de las entregas el Instituto aplicará las sanciones señaladas en la LACAP y el contrato. El cálculo de la multa podrá ser proporcional al monto de las obligaciones incumplidas siempre que dicha porción sea posible de cuantificar, según apreciaciones del Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante, como por ejemplo cuando se refiera a la entrega de los accesorios. Si los mobiliarios hubieran sido entregados, pero éstos no pudieran ser utilizados, por ejemplo debido a la falla o ausencia de accesorios, las sanciones serán aplicadas considerando el incumplimiento total de los mobiliarios entregados, debido a que el Instituto a pesar de estar en poder de los mobiliarios no podrá hacer uso de los mismos, y por tanto, el objeto de la contratación estará siendo incumplido en su totalidad. 4) El documento que acredita la recepción de los mobiliarios por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el o los Administradores del Contrato. 5) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los mobiliarios contratados se encuentren completamente instalados, lo cual incluye que las pruebas de funcionamiento hayan sido ejecutadas por la contratista, y que el Usuario directo, Administrador del Contrato y el Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante, o en su defecto el Departamento de Operación y Mantenimiento, haya efectuado y aprobado la inspección correspondiente. 6) El Acta de Recepción deberá estar firmada por el Administrador del Contrato, con Visto Bueno del Usuario directo, el Área de Mantenimiento local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento. Es responsabilidad del Administrador del Contrato tramitar dichas firmas cuando sea pertinente. 7) Los mobiliarios deberán ser instalados y entregados funcionando junto con sus componentes, en las instalaciones del Centro de Atención solicitante u otro lugar que el Administrador del Contrato

designe. 8) Si la tardanza en la recepción de los mobiliarios obedeciera al retraso en las validaciones o revisiones que corresponden al Administrador del Contrato, Usuario directo, el Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o el Departamento de Operación y Mantenimiento, la contratista tendrá derecho a que dichos periodos no le sean considerados como imputables para el cálculo de la multa a que se refiere el art. 85 de la LACAP. La prueba sobre la exclusión de dichos periodos corresponderá a la contratista, pero deberán ser validados por el Administrador del Contrato. 9) Cada mobiliario debe ser entregado con un grabado o una placa metálica adherida firmemente en su carcasa, en donde se lea: la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", el código del ISSS, la fecha de entrega de los mobiliarios al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos al contratista. Este grabado o placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección del mobiliario, y deberá ser colocada en un lugar visible, que no interfiera con el normal funcionamiento del mobiliario entregado. 10) Para la recepción de los mobiliarios, la contratista deberá presentar al Administrador del Contrato dos (2) copias de los siguientes documentos: contrato, oferta técnica y base de licitación. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de recepción original firmada y sellada. y 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera

Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **Q-162/2016** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO,**

FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega. **a) PLAZO DE PRESENTACION.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la contratista, y si fueran varias actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última acta de recepción. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los

bienes entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0786.MAY.**, asentado en el acta número **3680** de fecha **30 DE MAYO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **VEINTIOCHO (28)** Códigos de la Licitación Pública número **Q-040/2016**, denominada

“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1026.JUN.**, asentado en el acta número **3684** de fecha **27 DE JUNIO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvieron los recursos de revisión que afectaban la contratación de los códigos antes detallados, confirmándose la adjudicación a favor de la citada sociedad; d) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1028.JUN.**, asentado en el acta número **3683** de fecha **27 DE JUNIO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de los códigos antes detallados, confirmándose la adjudicación a favor de la citada sociedad; e) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0284.FEB.**, contenido en el Acta **3665** de fecha **29 DE FEBRERO DE 2016**, ratificado en la misma fecha; f) el acta de apertura de ofertas, g) las garantías, h) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, i) las consultas si las hubiere; j) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o

f

por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I)**

POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías y comprobado que lo contratado no puede

ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados. III) **PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias

y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: mary.flores@electrolabmedic.com.sv; [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS


SR. ANDRES-ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **ANDRES ESTEBAN**

BUSTILLO VELASQUEZ, de [REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto números **DOS MIL DIECISEIS –CERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.MAY.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA** de fecha **TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veintiocho códigos de la Licitación Pública número **Q-CERO CUARENTA/DOS MIL DIECISEIS**, denominada "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", **DOS MIL DIECISEIS – MIL VEINTISEIS.JUN.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de fecha **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS**, ratificado en la misma fecha y **DOS MIL DIECISEIS – MIL VEINTIOCHO.JUN.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** de fecha **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS**, mediante los cuales se resolvieron los recursos de revisión que afectaban la contratación de los códigos detallados en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la citada sociedad; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde el día cinco de julio de dos mil dieciséis hasta el día cinco de octubre de dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte

[Handwritten signature]


[Handwritten mark]

del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que

actúa el señor **ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ**, por haber tenido a la vista: **A)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Consuelo María Ramírez Cuadra, por la doctora ANA MARGARITA VELÁSQUEZ DE BUSTILLO, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, por medio del cual faculta al compareciente para suscribir documentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito bajo el número TREINTA del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó la doctora Velásquez de Bustillo; **B)** Certificación Notarial de la Escritura Matriz de Modificación y Reorganización del Pacto social y reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Consuelo María Ramírez Cuadra, por la doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en su calidad de Ejecutora Especial nombrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, inscrita al número CINCUENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; de la que se desprende que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados; que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único; y cuando la Junta General Ordinaria resuelva conferir la administración a una Junta Directiva, ésta deberá estar conformada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director Propietario, que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social con amplias e irrestrictas facultades corresponderá al Administrador Único, y en los casos que se nombre Junta Directiva, dicha atribución corresponderá al Director Presidente o quien haga sus veces, quien previo acuerdo de Junta Directiva podrá celebrar toda clase de actos o contratos; y **C)** Certificación notarial de la credencial de elección de la administración de la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, inscrita al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según el acta número treinta y ocho correspondiente

a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintitrés de enero de dos mil doce, por unanimidad se eligió a la doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para el período de cinco años que vencen el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete; por lo que el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

